



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00459-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho, para proveer con demanda laboral promovida por LUIS REY contra INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS Y DE GAS INOCENCIO LOPEZ SAS sometida a reparto y asignada al juzgado, igualmente se informa, que la parte actora no acredita haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer y tener al abogado HERNANDO LADINO BUITRAGO, quien se identifica con C.C. 17.073.423 y TP 81.204 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 no son claros pues presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser separadas en debida forma, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Las varias pretensiones, deben ser claras, determinando en la pretensión N° 1 a cuáles prestaciones sociales hace referencia y en la numero 2 debe determinar el lapso en el que reclama el pago de salarios y prestaciones. Sírvase adecuar de conformidad con el numeral 6°, artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.
- Debe actualizar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, con el fin de verificar la dirección electrónica de notificación judicial, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en efecto, nótese que el allegado tiene más de dos (2) años de expedición.
- No se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y acreditar la remisión del escrito de subsanación, a la accionada en los términos del inciso 4° artículo 6° del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 021 Hoy 24 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

osp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **cbeec7de444bac469d9f1f72db939baeddd86f300e30ced1790364c0085c9d01***

Documento generado en 23/02/2022 09:19:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**